Esquel, de diciembre de 2010.-

------VISTO:----------

------La solicitud efectuada por el apoderado de la actora (fs. 279) en cuanto a que se de por desistida la realización de la pericia ordenada a fs. 267 vta; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que la pericial ordenada pretendía que el perito tasador dictaminara respecto al valor del bien atento lo disímiles de las estimaciones realizadas por las partes.----------

------Que de acuerdo a lo prescripto en los arts. 22 de la Ley XIII-Nº 4 (antes 2200) y 467 de la Ley XIII-Nº 5 que rigen el procedimiento en tales casos, en relación al anticipo de gastos, si solicitare el perito ese anticipo, la parte interesada en la producción de la pericia deberá depositar esa suma dentro del quinto día de notificada personalmente o por cédula la providencia que la ordena, caso contrario *"La falta de depósito dentro del plazo importará el desistimiento de la prueba"* (art. 467 Ley XIII-Nº 5, último párrafo).----------

------En este sentido, ha dicho la doctrina que "En caso de incumplir el interesado con el depósito del anticipo para gastos, dentro del plazo que el juez haya fijado, se producirá automáticamente la caducidad de la prueba, interpretando el Código que la parte se ha desinteresado de su producción, teniéndosela por desistida de la misma"(ARAZI y ROJAS "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Rubinzal Culzoni, 2001, Tomo II, pág. 504 y KIELMANOVICH, Jorge "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Lexis Nexis, Ed. 2006, Tomo I, pág. 860).----------

------Que en autos la Municipalidad de Trevelin fue notificada mediante cédula el día 05 de noviembre del anticipo de gastos, habiendo vencido el plazo para hacerlo, el 12 de noviembre, ante tal incumplimiento y siguiendo el criterio que venimos desarrollando, corresponde declarar el desistimiento de dicha prueba pericial.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E:----------

------1) **DECLARAR** el desistimiento de la prueba pericial ordenada.--------

------2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 350 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010 CANO.-